

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

RATIFICACION por el Gobierno del Ecuador del Convenio sobre formalidades aduaneras para la importación temporal de vehículos particulares de carretera.

El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que con fecha 30 de agosto último el Gobierno del Ecuador ha depositado ante el Secretario general el instrumento de ratificación del Convenio sobre formalidades aduaneras para la importación temporal de vehículos particulares de carretera, firmado en Nueva York el 4 de junio de 1954.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 35 (2) del Convenio, éste entrará en vigor para el Ecuador el 28 de noviembre de 1962.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre de 1953.

Madrid, 2 de noviembre de 1962.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de octubre de 1962 por la que se aplican los beneficios del Decreto 1439/1960, sobre desgravación fiscal, a efectos de la exportación a los minerales de volframio e ilmenita.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1439/1960, de 21 de julio, sobre desgravación fiscal a efectos de la exportación, establece en su artículo 2.º que por el Ministerio de Hacienda, a virtud de Orden dictada, a propuesta del de Comercio, se determinarán las mercancías cuya exportación haya de gozar de los beneficios del mencionado Decreto, así como la cuantía y demás características de la devolución.

En su virtud, este Ministerio de Hacienda, a propuesta del de Comercio, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero. Gozarán de los beneficios previstos en el Decreto 1439/1960, de 21 de julio, las exportaciones de los minerales de volframio e ilmenita comprendidos en las partidas arancelarias 26.01 I) y 26.01 M1), entendiéndose integrados en la desgravación que se concede cualquier otro beneficio que en concepto de devolución de impuestos o exenciones de los mismos pudiera haberse reconocido con anterioridad por la exportación de los citados productos.

Segundo. La cantidad a devolver será igual a la cuota que resulte de aplicar el tipo de «derecho fiscal a la importación» correspondiente, conforme al Decreto de 3 de junio de 1960, a las mercancías extranjeras de la misma clase, a una base equivalente al precio por el que la que se exporte se ceda al comprador extranjero en la Aduana de salida, pero sin que pueda exceder del normal en el mercado del país de destino, ni del que en el mercado interior alcance al tiempo de ser exportada dicha mercancía, incrementado este precio con el valor del transporte hasta la Aduana por la que la exportación se realice.

De la cantidad total que con arreglo a las normas precedentes haya de devolverse serán siempre deducibles los Impuestos sobre el Gasto que por cualquier causa no hayan sido satisfechos.

Tercero. La desgravación que se establece será de aplicación a la ilmenita exportada a partir de 1 de abril próximo pa-

sado y al mineral de volframio cuando las exportaciones sean realizadas a partir de 1 de noviembre próximo, y su solicitud y tramitación se ajustará a lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 29 de marzo de 1962, pero no serán exigibles los requisitos de los apartados 1, 3 y 5.2 hasta un mes después de la publicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de octubre de 1962 por la que se dictan normas para la prórroga de los libros de texto de la carrera de Comercio.

Ilustrísimo señor:

Expirando al término del presente curso académico de 1962-63 muchas de las autorizaciones concedidas por este Departamento, al amparo de la Orden ministerial de convocatoria del curso de fecha 8 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio), a los libros de texto de las distintas disciplinas de la carrera de Comercio, se hace preciso dictar normas a las que los autores o editores habrán de someterse para la prórroga de las referidas autorizaciones, y en su consecuencia.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Los libros de texto aprobados para la carrera de Comercio del vigente plan de estudios de 16 de marzo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril) tendrán que ser sometidos siempre a un nuevo examen por el Ministerio dentro de los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de su caducidad para que, si su contenido corresponde al desarrollo de la ciencia y de la metodología en el momento, reciban nueva aprobación, previo el cumplimiento de los trámites reglamentarios.

Segundo.—A tal efecto, los autores o editores deberán presentar su solicitud durante el mes de enero del año en que expire la autorización concedida en cada caso, acompañada de tres ejemplares de la obra si ésta hubiese sido editada de nuevo; en caso contrario bastará que se haga referencia a la fecha de la última edición ya obrante en la Sección correspondiente del Departamento.

Tercero.—Asimismo deberá acompañarse recibo del abono de derechos en la Habilitación General del Ministerio por importe del décuplo del precio señalado para la obra, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 26).

Cuarto.—No se podrá utilizar ningún libro de texto cuya última autorización date de más de cuatro años. Esta prohibición debe entenderse referida a la fecha del comienzo del curso académico en que los textos hayan de ser empleados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.